

RESOLUCIÓN No. 094 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2026**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLANTN-SAMC-003-2026”****LA ALCALDESA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**

En su calidad de Representante Legal del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, nombrada mediante Decreto Distrital No. 387 del 19 de agosto de 2025 y acta de posesión 306 del 03 de septiembre de 2025, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto 374 de 2019 y, en especial, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1712 de 2014, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto No. 148 del 11 de abril de 2025 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**.

Que mediante el Decreto Distrital 387 del 19 de agosto de 2025 se nombró a Luisa Maria Ramirez Riascos como Alcaldesa Local de Antonio Nariño, y que mediante el Decreto Distrital 168 de 2021 se delegaron en los alcaldes locales las facultades de contratación, ordenación del gasto y ordenación del pago con cargo a los Fondos de Desarrollo Local.

Que el régimen de organización y funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local se encuentra desarrollado, entre otras disposiciones, por el Acuerdo Distrital 740 de 2019 y el Decreto Distrital 768 de 2019.

Continuación Resolución Número 094 del 07 de septiembre de 2026 Página 2 de 6

“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLANTN-SAMC-003-2026”

Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO elaboró los estudios y documentos previos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLANTN-SAMC-003-2026, cuyo objeto es: *“IMPLEMENTAR ACCIONES DE GESTIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN DEL RIESGOS EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, EL FORTALECIMIENTO DE HUERTAS URBANAS, EL MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO URBANO, LA CAPACITACIÓN EN LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y EL RECICLAJE, LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES COMUNITARIAS EN GESTIÓN DEL RIESGO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN.”*

Que, atendiendo la naturaleza del objeto, el presupuesto oficial del proceso y lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable corresponde a la selección abreviada de menor cuantía.

Que, durante la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron nueve (9) observaciones, así: la presentada por FUNDACIÓN TOLERAR Y CONVIVIR el 22 de agosto de 2026; las presentadas por AGROTEC S.A.S. el 25 de agosto de 2026; la observación adicional presentada por CAROLINA MATIZ R. el 26 de agosto de 2026; la formulada por PGREFORESTACION el 26 de agosto de 2026; la presentada por HEMY INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. el 27 de agosto de 2026; la observación adicional presentada por UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA el 28 de agosto de 2026; la presentada por FUNDACIÓN CAMINOS INTEGRALES el 28 de agosto de 2026; y la observación extemporánea presentada por SISTEMA INGENIERÍA, SUCURSAL COLOMBIA, el 31 de agosto de 2026.

Continuación Resolución Número 094 del 07 de septiembre de 2026 Página 3 de 6

“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLANTN-SAMC-003-2026”

Que las observaciones recibidas fueron analizadas y resueltas por la Entidad en el documento consolidado de respuestas definitivas, el cual hace parte integral del expediente electrónico del proceso.

Que, una vez verificado el expediente electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se recibieron tres (3) solicitudes para limitar el proceso de selección a Mipymes, presentadas por la FUNDACIÓN TOLERAR Y CONVIVIR, IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S. y FUNDACIÓN FARO, las cuales, una vez revisadas, se determinó que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del citado decreto; en consecuencia, el proceso de selección No. FDLANTN-SAMC-003-2026 no será limitado a Mipymes.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 806 del 19 de agosto de 2026, por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECE PESOS (\$379.667.013)**, con cargo a los proyectos O230117459920242472, denominado “Acciones de resiliencia hogares seguros y comunidades fortalecidas”, y O230117459920242568, denominado “Acciones para aumentar la resiliencia al cambio climático y reducción de la vulnerabilidad”, expedido por el responsable del presupuesto.

Que, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, con la publicación de este acto se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el proceso, cuyas actuaciones y documentos pueden consultarse en el expediente electrónico del SECOP II: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10756206&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Continuación Resolución Número 094 del 07 de septiembre de 2026 Página 4 de 6

“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLANTN-SAMC-003-2026”

Que, agotado el término establecido para formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones, la Entidad consolidó las respuestas definitivas a las nueve (9) observaciones recibidas y dispuso su publicación en el SECOP II, así como la incorporación de los ajustes acogidos en el estudio previo y en el pliego de condiciones definitivo, de manera previa a la apertura del proceso de selección.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, corresponde al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño ordenar, mediante acto administrativo de carácter general, la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLANTN-SAMC-003-2026.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLANTN-SAMC-003-2026**, cuyo objeto es: *“IMPLEMENTAR ACCIONES DE GESTIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN DEL RIESGOS EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, EL FORTALECIMIENTO DE HUERTAS URBANAS, EL MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO URBANO, LA CAPACITACIÓN EN LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y EL RECICLAJE, LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES COMUNITARIAS EN GESTIÓN DEL RIESGO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN”*, de conformidad con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones definitivo, sus anexos y formatos.

El presupuesto oficial corresponde a **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECE PESOS (\$379.667.013) M/CTE**,

Continuación Resolución Número 094 del 07 de septiembre de 2026 Página 5 de 6

“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLANTN-SAMC-003-2026”

INCLUIDO IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. Este presupuesto se encuentra amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 806 del 19 de agosto de 2026, expedido por el responsable de presupuesto, con cargo al proyecto de inversión 2568 “Acciones para aumentar la resiliencia al cambio climático y reducción de la vulnerabilidad” y 2472 “Acciones para aumentar de la resiliencia al cambio climático y reducción de la vulnerabilidad.”, del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. El contrato se ejecutará por un plazo de seis (6) meses, contado desde la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO. CRONOGRAMA. Adoptar y dar cumplimiento al cronograma electrónico establecido en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación posterior del cronograma se realizará mediante adenda publicada oportunamente en el SECOP II, dentro de los términos y horarios legalmente establecidos.

ARTÍCULO TERCERO: COMITÉ EVALUADOR. El comité evaluador será designado mediante memorando expedido por el ordenador del gasto. Sus integrantes verificarán la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés y tendrán a su cargo la verificación y evaluación jurídica, técnica, financiera y económica de las ofertas, así como la recomendación correspondiente, de conformidad con el Manual de Contratación y los procedimientos internos de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: NO LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES. De conformidad con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que se recibieron tres (3) solicitudes para limitar el proceso de selección a Mipymes, presentadas por la FUNDACIÓN TOLERAR Y CONVIVIR, IKALA – EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.S. y FUNDACIÓN FARO, las cuales, una vez revisadas, se determinó que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del citado decreto; en consecuencia, el proceso de selección No. FDLANTN-SAMC-003-2026 no será limitado a Mipymes.

Continuación Resolución Número 094 del 07 de septiembre de 2026 Página 6 de 6

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLANTN-SAMC-003-2026”**

ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas para que ejerzan control social sobre el proceso No. FDLANTN-SAMC-003-2026. Las actuaciones y documentos podrán consultarse en el expediente electrónico del SECOP II indicado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. Ordenar la publicación en el SECOP II de los documentos de respuesta a las observaciones, de los estudios previos definitivos, de la presente resolución y del pliego de condiciones definitivo. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en la Localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA MARIA RAMIREZ RIASCOS
Alcaldesa Local de Antonio Nariño

Aprobó y revisó: Carlos Esteban Tello – Abogado Especializado FDLAN

Elaboró: Juan Sebastián Gómez Romero– Abogado Contratista FDLAN

